



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2015-00013-00
DEMANDANTE:	OSWALDO DEL CRISTO CANCHILA ASENCIO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SUCRE – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez dado cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2015¹, por reunir los requisitos legales², y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentó, mediante apoderado judicial **OSWALDO DEL CRISTO CANCHILA, JOSÉ LEONARDO CANCHILA ACOSTA, OSWALDO JOSÉ CANCHILA ACOSTA, YANIA CANCHILA ACOSTA, SINDY MARGARITA QUIROZ YEPEZ y GISELLE LLERENA HERRERA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SUCRE – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**:

1.- Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas; al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director (a) General de la Agencia Nacional de

¹ Folio 267 del expediente.

² Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011³.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordenase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Reconócasele personería jurídica para actuar en el presente proceso, a los doctores, **JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA**, portador de la T.P. N° 160.944 del C.S de la J. y C.C. N° 16.283.454 de Palmira - Valle, como apoderado judicial principal de la parte demandante, y a **ROXANA TURIZO ARRIETA**, portadora de la T.P. N° 149.855 y C.C. N° 52.467.099 de Bogotá, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

³ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.